

EL IMPUESTO DE TIMBRE EN COLOMBIA

MARIA ALEJANDRA ACOSTA REYES

D63022003



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA-FAEDIS

CONTADURIA PÚBLICA

BOGOTÁ D.C

2017

EL IMPUESTO DE TIMBRE EN COLOMBIA

MARIA ALEJANDRA ACOSTA REYES

D63022003



DOCTORA YEANNETHE CUBIDES

DOCENTE ASESOR

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA-FAEDIS

CONTADURIA PÚBLICA

BOGOTÁ D.C

2017

AGRADECIMIENTOS

Nadie podría emprender o terminar un proyecto por más grande o pequeño que fuese sin la ayuda de Dios, en razón a ello todo mi agradecimiento al dador de vida por permitirme la mía y acompañarme en cada paso que doy.

A las dos personas más importantes que tengo, mi esposo Alexander, quien ha estado conmigo en todo momento y me apoya para poder salir adelante, él ha sido mi mayor soporte, a mi hija Dhana, por ser el motor que me inspira y me da fortaleza en la continua lucha diaria de mi vida.

A los profesores que formaron parte de mi proceso académico.

Infinitas gracias a todos.

Tabla De Contenido

TABLA DE CONTENIDO.....	4
RESUMEN.....	5
PALABRAS CLAVE	6
ABSTRACT	7
KEY WORDS.....	7
ANTECEDENTES DEL IMPUESTO DE TIMBRE.....	8
CONCEPTOS Y GENERALIDADES DEL IMPUESTO DE TIMBRE.....	9
ANALISIS DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE TIMBRE	12
ANALISIS DEL IMPUESTO DE TIMBRE.....	15
IMPACTO POSITIVO Y NEGATIVO DEL IMPUESTO DE TIMBRE.....	20
CONCLUSIONES.....	22
BIBLIOGRAFIA.....	24
ANEXOS.....	25

Resumen

En diciembre de 2016 se sancionó la ley 1819 que contempla la “reforma tributaria estructural”, que empezó a regir el 01 de enero de 2017, ante la urgencia del gobierno nacional por implementar una reforma tributaria se generan dudas sobre si es estructural o no, además deja una percepción negativa sobre los cambios fiscales que se originaron debido a que se plantea que no benefician a las personas naturales ni tampoco a las jurídicas sino que finalmente se hace con el objeto de tapar el hueco fiscal que ha dejado el derroche institucional del actual gobierno, el déficit fiscal, se presenta cuando en un gobierno los gastos son mayores que los ingresos siendo de esta manera imposible poder solventar el gasto público porque no hay recursos para cubrirlos, entonces cuando esta situación se presenta la primera opción a la que se recurre es aumentar la carga tributaria a través de nuevas reformas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa como esta nueva reforma presenta cambios en las diferentes cargas impositivas, algunos impuestos mantienen su naturaleza mientras que otros son modificados para aumentar el recaudo, debido a la cantidad de impuestos que se manejan en nuestro país y por ser la reforma tributaria un tema tan extenso el autor del ensayo pretende poner en contexto el impuesto de timbre, su utilidad y las modificaciones más relevantes que ha sufrido en los últimos años, bajo el planteamiento, “el impuesto de timbre, un impuesto innecesario en Colombia”, la metodología que se usará en este trabajo será cuantitativa, para medir estadísticamente la causa y efecto de la disminución en el recaudo de este impuesto, se analizará a través de la investigación descriptiva datos, características y factores del tema, la población objetivo general es Colombia y la específica los contribuyentes que están a cargo de este impuesto.

Este ensayo está dividido en 4 capítulos, en el primer capítulo se establecerán los antecedentes históricos del impuesto de timbre haciendo un breve recorrido a través de la historia de su implementación, y se definirán todos los conceptos relacionados, en el segundo capítulo se hará un análisis comparativo del recaudo del impuesto de timbre en los últimos 7 años, (periodo comprendido entre el año 2010 y 2017), en el tercer capítulo el autor del ensayo presentará los argumentos, reflexiones y conclusiones que obtuvo de la investigación, finalmente en el capítulo cuatro se determinará el impacto de suprimir el impuesto de timbre del sistema tributario Colombiano.

El impuesto de timbre es obsoleto, no presenta beneficios para los contribuyentes, viola los principios tributarios establecidos en la constitución nacional y genera desigualdades sociales, en un sistema tributario moderno como el que Colombia apunta a tener a través de cada reforma tributaria se hace contradictorio seguir manteniendo un impuesto que genera confusiones con sus diferentes tarifas y que cada día impide eliminarlo, porque aunque sea poco el recaudo le conviene al gobierno nacional seguir manteniéndolo vigente y tener ingresos por ese concepto, este impuesto ha intentado desaparecer desde los años setentas y la dirección de impuestos y aduanas nacionales a cargo de su recaudo ha manifestado y recomendado en diferentes ocasiones a través de los estudios que ha realizado, sostiene que el impuesto debe desaparecer para evitar la alteración en los negocios, documentos e instrumentos que se gravan con este impuesto a fin de evitar la evasión y diferentes actos de corrupción que no ayudan a fortalecer el sistema tributario ni la economía del país.

Palabras Clave

Contribuyente Tributario, Impuestos, Impuesto de Timbre, Sujeto activo, Sujeto pasivo, Hecho generador

Abstract

In December 2016, Law 1819 was passed, which includes the "structural tax reform", which began to take effect on January 1, 2017. Given the urgency of the national government to implement a tax reform, doubts arise as to whether it is structural or not, It also leaves a negative perception about the fiscal changes that originated because it is stated that they do not benefit natural persons or legal entities, but that it is finally done in order to cover the fiscal gap left by the current institutional waste. government, the fiscal deficit, occurs when in a government expenditures are greater than revenues being thus impossible to solve public spending because there are no resources to cover them, then when this situation is presented the first option that is resorted to is to increase the tax burden through new reforms.

Taking into account the above, it is observed how this new reform presents changes in the different tax charges, some taxes maintain their nature while others are modified to increase collection, due to the amount of taxes that are handled in our country and because they are the tax reform a subject so extensive the author of the essay tries to put in context the stamp tax, its utility and the most relevant modifications that it has suffered in the last years, under the proposal, "the stamp tax, an unnecessary tax in Colombia ", The methodology that will be used in quantitative to statistically measure the cause and effect of the decrease in the collection of this tax, will be analyzed through descriptive research data, characteristics and factors of the subject, the general target population is Colombia and it specifies the taxpayers who are in charge of this tax.

This essay is divided into 3 chapters, In the first chapter, all the concepts related to the stamp tax and its antecedents will be defined, making a brief tour through the history of its implementation, in the second chapter a comparative analysis of the collection of the stamp duty in the last 7 years, (period between 2010 and 2017) and its usefulness, finally in the last chapter the author of the essay will present the arguments, reflections and conclusions that he obtained from the investigation.

The stamp tax is obsolete, does not present benefits for taxpayers, violates the tax principles established in the national constitution and generates social inequalities, in a modern tax system like the one that Colombia aims to have through each tax reform it becomes contradictory to continue maintaining a tax that generates confusion with its different tariffs and that every day prevents it from being eliminated, because even though it is not enough, the national government should continue to keep it in force and have income from this concept, this tax has been trying to disappear since the 70s and the management of taxes and national customs in charge of his recuado has manifested and recommended in different occasions through the studies that have realized that the tax must disappear to avoid the alteration in the businesses, documents and instruments that are taxed with this tax in order to avoid evasion and different acts of corruption that do not They help strengthen the tax system and the country's economy.

Key Words

Taxpayer, Taxes, Stamp, Tax, Active subject, Passive subject, Generating fact.

Antecedentes Del Impuesto De Timbre

En Colombia el sistema tributario tiene su fundamento en el sistema tributario español, debido a que nuestro territorio era una colonia de ese país antes de independizarse, los impuestos desde esa época han sido la principal fuente de financiación del estado, en aquel entonces esos recursos eran utilizados para sufragar la guerra y la conquista territorial por parte de la corona española.

Los antecedentes del impuesto de timbre se remiten desde la misma antigüedad del mundo y tiene sus orígenes en Roma, en Colombia proviene desde la época de la colonia, este tributo como muchos otros formo parte de un proyecto rentístico de los hacendistas españoles quienes tenían la tarea de crear impuestos de tal manera que estos no generaran contrariedad entre los contribuyentes y su recaudo generara cuantiosos recursos para la arcas públicas, asimismo convirtieron de carácter obligatorio para diferentes actos públicos el uso de estampillas y papel sellado que el mismo estado enajenaba con el propósito de tener un nuevo ingreso para seguir ejerciendo presión fiscal en las colonias de su territorio, paralelamente crearon el impuesto de Derechos de registro que radicaba en obtener un porcentaje de todos los contratos que se celebraran en las oficinas notariales.

Luego de la independencia la colonia se convirtió en república liberándose del yugo español y por ende de la presión fiscal y territorial a la que eran sometidos, a raíz de estos cambios los españoles americanos decidieron reorganizar el sistema de rentas, en aquel entonces los ingresos que se dividían en productos como la pólvora, el aguardiente y el tabaco, se encontraban también los impuestos a las vendutas que eran locales o puestos en los que se vendían frutas y verduras, la renta de salinas que era un producto de la explotación, fabricación y venta de las sales proveniente de la nación, la amonedación que era el derecho de acuñar monedas y la alcabala que era un mecanismo de recaudo de impuesto que gravaba la transferencia de bienes raíces es decir la compra-venta de inmuebles en la que las partes involucradas debían pagar tributo, también había impuestos como los derechos de las minas y el impuesto al papel sellado y timbre nacional entre otros se tomaron medidas para introducir impuestos de carácter directo como la renta pero esta fue introducida finalmente un siglo después que se llevaran a cabo los cambios en el sistema fiscal por parte de los republicanos.

Siendo los sellos y el papel sellado una medida económica de carácter obligatorio los sellos estaban clasificados en cuatro categorías y por ende cuatro precios distintos de acuerdo a la utilidad e importancia del documento oficial que se requiriera para otorgarle validez legal, el primer sello tenía un valor de veinticuatro reales, correspondía a un pliego entero de papel y era utilizado por la monarquía española y sus consejeros en los diferentes despachos para proferir actos administrativos, el segundo sello y papel sellado tenían un valor de 6 reales y constaba de un pliego, su uso estaba determinado por el carácter de documentos privados como las escrituras, testamentos y contratos que por lo general se celebraban en actos notariales, el tercer sello y papel sellado estaba destinado para actuaciones judiciales, su tamaño correspondía a medio pliego y tenía el valor de un real, el cuarto sello tenía el valor de un cuarto de real y también correspondía a medio pliego de papel, se utilizaba en los despachos de oficio para todo lo pertinente con las personas de escasos recursos e indígenas que no podían cubrir con el costo de este impuesto, de acuerdo a lo anterior el uso del sello y papel sellado era una de las principales fuentes de ingreso de la corona española y la hacienda pública y su objeto principal era otorgarle validez jurídica a los documentos públicos y privados concediéndoles fiabilidad a su contenido porque a su vez estaban firmados y sellados con la marca del monarca imperante. (Dian, 2007).

Concepto Y Generalidades Impuesto De Timbre

El impuesto de timbre en Colombia es en esencia un tributo documental, ya que recae sobre los documentos públicos o privados en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. Es formal, pues solo grava las formas escritas, es directo porque está dirigido a gravar al destinatario del impuesto, es decir, a la persona que incurre en el acto o contrato. (Dian, 2007, p.9).

Partiendo del concepto anterior se puede agregar que el impuesto de timbre también recae sobre títulos valores que se otorguen dentro del país o sean aceptados fuera de él, pero que se ejecuten en territorio nacional de acuerdo a los términos que establece la constitución nacional, el impuesto de timbre se cobra en diferentes trámites legales en los que implique, constituir, demostrar existencia, modificar o extinguir una obligación quedando en cabeza de quien celebra un acto o negocio cubrir los derechos por este concepto, el recaudo de este impuesto se hace mediante el mecanismo de retención en la fuente.

Los elementos del impuesto de timbre son el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la causación, la base gravable y las tarifas:

Sujeto Activo: La calidad de sujeto activo lo tiene la nación a través de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, quien se encarga del cobro y recaudo del impuesto de timbre.

Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo en el impuesto de timbre tiene dos categorías, el contribuyente quien se hace cargo del gravamen al momento del trámite como lo son las personas naturales, jurídicas o asimiladas y las entidades públicas que la ley así lo considere, por otra parte está el responsable o agente de retención quien es el encargado del cumplimiento de la prestación tributaria y está a cargo de responder ante el estado por este impuesto.

Causación: El impuesto de timbre tiene una causación inmediata porque el hecho generador ocurre al momento de la suscripción, expedición, vencimiento prorroga, pago o aceptación del documento o título, cuando se trata de contratos de cuantías indeterminadas el impuesto de timbre sigue causándose con la tarifa correspondiente a la fecha de suscripción del documento, título o contrato.

Hecho generador: En el impuesto de timbre el hecho generador se presenta cuando se suscriben documentos públicos o privados incluyendo los títulos valores que se otorguen dentro o fuera del país, pero que se ejecuten en el territorio nacional dentro de los cuales se declare constitución, existencia o modificación de las obligaciones contenidas en el documento.

A continuación se relacionan los elementos fundamentales del hecho generador:

- Cuando haya existencia de un documento público o privado
- Cuando el documento tenga una obligación, deuda o crédito implícita.
- Que se especifique dónde deben ser pagadas esas obligaciones o deudas para poder cumplir con los requisitos que establecieron
- Que dentro del documento se especifique el valor o cuantía
- Que incluya a las partes, deudor y acreedor

Para entender un poco más el contexto de este impuesto es importante conocer la diferencia entre un documento público y documento privado, el documento público es aquel que está autorizado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y que da fe de la veracidad del mismo, por su parte un documento privado es aquel que se elabora sin ningún tipo de formalidad legal, es decir un documento elaborado por una persona particular en el ejercicio de sus actividades, una vez el documento cumpla las características mencionadas independiente de la naturaleza pública o privada que tenga se grava el impuesto de timbre.

Base Gravable: El impuesto de timbre nacional, se causará a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario (Estatuto Tributario, 2010, p.191).

Tarifa: se actualizo en un 10% la tarifa de timbre nacional para los pasaportes expedidos en el exterior por funcionarios consulares, este reajuste tendrá vigencia por los años 2017-2018-2019. (Dian, 2017)

En el artículo 524 del Estatuto tributario se encuentran establecidos los conceptos y tarifas de las visas que se expiden a los extranjeros y que causan impuesto de timbre.

Visa Temporal	Cuarenta y cinco dólares (US\$ 45) o su equivalente en otras monedas
visa ordinaria	Setenta y cinco dólares (US\$75) o su equivalente en otras monedas
visa de negocios transitoria	Ciento veinte dólares (US\$120) o su equivalente en otras monedas
visa de negocios permanente	Doscientos veinticinco dólares (US\$225) o su equivalente en otras monedas
La visa de residente	Doscientos veinticinco dólares (US\$225) o su equivalente en otras monedas
visa de residente para la persona casada con nacional colombiano	Ciento veinte dólares (US\$120) o su equivalente en otras monedas
La visa de estudiante	Treinta dólares (US\$30) o su equivalente en otras monedas
La visa de turismo	Hasta treinta dólares (US\$30) o su equivalente en otras monedas según se determine mediante decreto ejecutivo atendiendo el principio de reciprocidad internacional, el interés turístico del país y los tratados y convenios vigentes.
Las visas de tránsito	Quince dólares (US\$15) o su equivalente en otras monedas
Las visas no comprendidas en los ordinales precedentes ni en el parágrafo 1 de este artículo,	setenta y cinco dólares (US\$75) o su equivalente en otras monedas

Cuadro realizado por el autor el ensayo con la información obtenida del artículo 524 del estatuto tributario

En el Art 525 del estatuto tributario se encuentran establecidos los conceptos y tarifas del impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior ante funcionarios diplomaticos o consulares del pais

Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior por funcionarios consulares	cuarenta y dos dólares (US\$42) o su equivalente en otras monedas
Las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares	Diez dólares (US\$10), o su equivalente en otras monedas.
Las autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos	Diez dólares (US\$10), o su equivalente en otras monedas.
El reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos	Diez dólares (US\$10), o su equivalente en otras monedas, por cada firma que se autentique.
La protocolización de escrituras públicas en el libro respectivo del consulado colombiano	Ciento sesenta y cuatro dólares (US\$164), o su equivalente en otras monedas.

Cuadro realizado por el autor el ensayo con la información obtenida del artículo 525 del estatuto tributario

Responsables o agentes de retención del impuesto:

1. Personas naturales y asimiladas	Cuando reunan las condiciones previstas del artículo 519 del estatuto tributario y las personas jurídicas y asimiladas que teniendo el carácter de contribuyente del impuesto, intervengan como contratantes, aceptantes, emisores o suscriptores en los documentos
2. Los notarios	Por las escrituras públicas
3. Las entidades públicas	De orden nacional, departamental o municipal cualquiera que sea su naturaleza jurídica
4. Agentes diplomáticos del gobierno Colombiano	Por los actos o documentos otorgados en el exterior
5. Declarado inexecutable	El impuesto de Timbre que se cause en el exterior, será recaudado por los agentes consulares y su declaración y pago estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores en la forma como lo determine el reglamento, sin que se generen intereses moratorios. De la suma recaudada en el exterior por concepto del impuesto de Timbre se descontarán los costos de giro y transferencia.

Cuadro realizado por el autor el ensayo con la información obtenida del artículo 518 del estatuto tributario

Análisis Del Recaudo Del Impuesto De Timbre Periodo 2010-2017

Teniendo en cuenta los antecedentes históricos y conceptos del impuesto de timbre es necesario encaminar esta segunda parte del ensayo a una representación gráfica de la evolución del recaudo en los últimos siete años, a través de cifras comparativas con el recaudo total de los diferentes impuestos, para hacer más entendible el planteamiento de porque el impuesto de timbre se ha vuelto innecesario dentro del sistema tributario Colombiano.

Tabla1
Recaudo Impuesto de Timbre

AÑOS	RECAUDO TIMBRE	TOTAL RECUADOS
2010	357 159	70 190 193
2011	123 923	86 568 640
2012	58 973	99 226 458
2013	59 711	105 442 806
2014	72 429	114 314 587
2015 (p)	105 729	123 705 323
2016 (p)	106 191	126 733 824
2017 (p) **	53 175	93 181 886

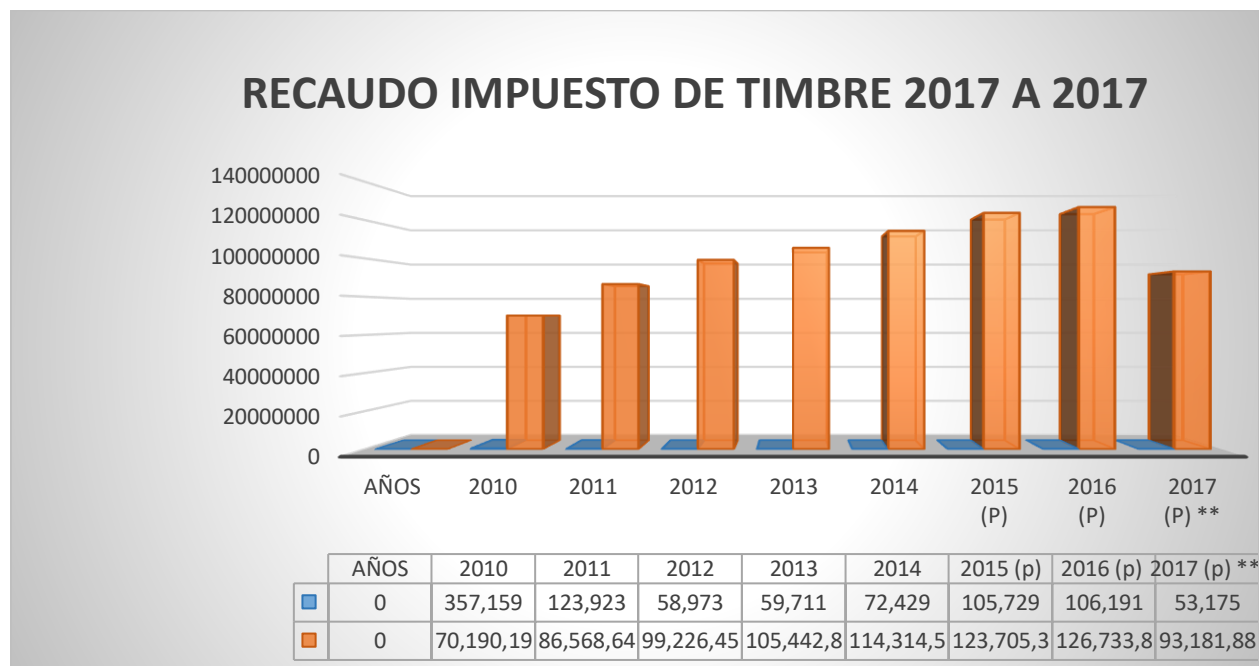
La información que se presenta corresponde a la subdirección de estudios económicos de la dirección de impuestos y aduanas nacionales – Dian y señala las estadísticas de los ingresos por recaudo de los diferentes impuestos, en este caso en particular se selecciona el impuesto de timbre y los años correspondientes del 2010 hasta la información preliminar de agosto de 2017. (Dian, 2017).

Como se indica en el cuadro la información del año 2017 es preliminar para el periodo comprendido entre enero y septiembre y tiene corte hasta el día 20 de septiembre del presente año donde se había recopilado la información estadística suministrada del impuesto de timbre a la fecha.

El siguiente cuadro de columnas agrupadas se establecen valores entre las categorías compuestas por los años de recaudo (2010-2017p) que se estudian y los valores en millones de pesos corrientes que manifiestan el aumento o disminución del recaudo del impuesto de timbre, comparados con el recaudo total de los diferentes impuestos que existen en nuestro país.

Tabla 2

Comparativo de recaudo impuesto de timbre



Cuadro realizado por el autor del ensayo con las estadísticas de recaudo de impuesto de timbre tomadas de la página de la Dian y la coordinación de estudios económicos de esta entidad. (Dian, 2017).

En los últimos años el recaudo del impuesto de timbre ha ido disminuyendo debido a las diferentes modificaciones que establecen los gobiernos de acuerdo a las regulaciones tributarias que decretan, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 519 del estatuto tributario se determinó que la tarifa del impuesto se reduciría al 1% para el año 2008, al medio por ciento 0.5% para el año 2009 y al 0% para el año 2010, donde los contratos de compra y venta no deberían pagar el impuesto de timbre desde el 01 de enero de ese año, salvo los documentos o contratos de cuantía indeterminada en los que la tarifa aplicable a los pagos o abonos en cuenta que se realicen durante la vigencia de estos actos corresponderá a la fecha de suscripción, prórroga o modificación de los mismos con anterioridad a la fecha mencionada.

Por medio de las diferentes tarifas dispuestas se observa en la gráfica el aumento o disminución que ha tenido el recaudo del impuesto de timbre, pese a lo dispuesto por la ley 1111 de 2006 en relación al desmonte gradual de la tarifa del impuesto de timbre para el año 2017 el gobierno nacional aumento la tarifa al 10 % para actuaciones que se realicen en el exterior como la expedición o renovación de pasaportes, actos notariales y documentos de identidad, ante este incremento se observa en la gráfica que en relación al año anterior (2016) el impuesto de timbre ha disminuido si se tiene en cuenta que el año aún no termina y solo se tienen información preliminar a septiembre de 2017, la Dian indico que el recaudo obtenido por impuesto de renta, IVA y timbre fue 5 billones y se obtuvo un crecimiento del 5 % en relación al año anterior, pero aun no especifica el porcentaje individual que cada impuesto mencionado logra de recaudo y la incidencia económica positiva o negativa que tiene, aun así se observa que lo recaudado por el impuesto de timbre en lo corrido del 2017 en comparación

con el total de todos los impuestos que pertenecen a nuestro sistema tributario tiene un porcentaje poco significativo teniendo en cuenta el aumento del 10 % establecido para este año.

Pese a que las tarifas no se han modificado en gran proporción los últimos años y por lo tanto los precios de los gravámenes no han tenido variaciones significativas, lo cual puede beneficiar a los contribuyentes, una de las posibles razones por las que no se incrementa el recaudo del impuesto de timbre es porque los contribuyentes se abstienen de realizar contratos formales o tramites documentales legales para evitar cubrir el impuesto, también se resalta que cada vez va en aumento la cantidad de colombianos que migran a diferentes partes del mundo, siendo necesario realizar el trámite del pasaporte y otras actuaciones, no se observa un aumento importante en la recaudación por este concepto, si se tiene en cuenta que desde el 01 de enero de 2017 se aumentó en un 10% la tarifa para las actuaciones que se cumplan en el exterior, otra de las razones importantes por las que el recaudo del impuesto de timbre ha disminuido obedece según el planteamiento del autor del ensayo a la ley anti trámites del año 2005 que consistió en reducir como su nombre lo indica la cantidad de trámites y procedimientos que realizaban los colombianos en las diferentes entidades del estado, aunque no de inmediato, pero si con el paso del tiempo y los avances tecnológicos como, el internet, los medios magnéticos, y electrónicos, cada vez se realizan menos tramites de tipo documental, por ejemplo en las notarías eliminaron el pago por las autenticaciones, formularios, declaraciones extra juicio, conceptos que influyen directamente y han sido determinantes para que disminuya el recaudo del impuesto de timbre en los últimos 10 años de vida fiscal en el país.

Análisis Del Impuesto De Timbre

Considerando que el recaudo del impuesto de timbre obedece a todos los gravámenes por las actuaciones de tipo documental y contribuye económicamente para aumentar los ingresos de la nación, forma parte de un sistema tributario que está compuesto por un conjunto de tributos que establece la administración pública con el principal objetivo de obtener recursos que se utilizan para cubrir el sostenimiento del gasto público, el cual solventa las necesidades de la sociedad, pero dentro de este contexto tenemos unos principios establecidos por la constitución nacional para nuestro sistema tributario como la equidad, la eficiencia, la progresividad y la no retroactividad. (Const.,1991, art.363)

- **El principio de la equidad Tributaria:** se relaciona a la contribución que todos los individuos hacen al estado de acuerdo a su capacidad económica, dicho de esta forma, el estado colombiano ejerce su capacidad impositiva y los individuos responden a este de acuerdo a los ingresos que reciben.
- **El principio de eficiencia tributaria:** hace referencia a la relación entre los ingresos tributarios obtenidos y los recursos utilizados para conseguirlos. Un tributo es eficiente cuando no distorsiona la economía y el Estado obtiene los recursos a un costo razonable
- **El principio de progresividad tributaria:** Este principio señala que la carga tributaria se debe distribuir entre los contribuyentes de acuerdo a su capacidad económica, es decir que este principio se relaciona con el de equidad porque quien tiene más ingresos paga más impuesto y lo contrario para quien tenga menos. Pino (2011)

Se hace alusión a los principios tributarios como parte fundamental de nuestro sistema fiscal y deben ser tenidos en cuenta por el gobierno al momento de imponer o eliminar una carga fiscal.

El impuesto de timbre debería desaparecer de nuestro sistema tributario por diferentes razones, entre ellas:

- ✓ Es un impuesto de carácter regresivo que se cobra a todas las personas por igual sin tener en cuenta sus ingresos, lo que afecta directamente en su economía y en la intención que estos tienen para cubrir el impuesto, propiciando la evasión y por ende un declive de la economía nacional, por lo anterior se deduce que este impuesto vulnera el principio de progresividad tributaria el cual señala que la carga fiscal se debe distribuir entre los contribuyentes de acuerdo a su capacidad económica, es decir que este principio se relaciona también con el de equidad porque quien tiene más ingresos paga más impuesto y lo contrario para quien tenga menos, en muchos casos se observa como quienes más tienen son exonerados del pago del impuesto como es el caso de los diplomáticos y la banca nacional.
- ✓ Los colombianos en el exterior son quienes más sienten el rigor de los elevados costos por la obtención y renovación del pasaporte que dependiendo la región del mundo en donde se encuentren nuestros nacionales deben cancelar el valor de este impuesto en euros o dólares muy por encima del valor que tendrían que cancelar si se encontraran en Colombia, el valor actual del pasaporte ordinario en Bogotá es de \$163.000 el valor de ese mismo pasaporte en Europa es de EUR (€)107 lo que en pesos colombianos serían \$331.700 que ya incluye un cuantioso porcentaje del impuesto de timbre.

- ✓ Este impuesto vuelve más complejo el sistema tributario colombiano, lo hace menos competitivo frente a otras economías y lo mantiene obsoleto, el incremento de este impuesto solo beneficia el recaudo para las arcas del estado pero le genera sobrecostos y tramitología innecesaria a los contribuyentes.
- ✓ El centro de estudios económicos de la Dian ha demostrado en diferentes ocasiones a través del diagnóstico tanzi que el impuesto de timbre es deficiente por sus bajos recaudos no obstante el gobierno nacional pese a las recomendaciones de la Dian opto por ajustar la tarifa del impuesto de timbre en un 10% aprovechando la reforma tributaria ley 1819 de 2016 y obviando el artículo 519 de la ley 1111 de 2006 en el cual en su parágrafo 2 establecía que la tarifa del mencionado impuesto se reduciría al 0% a partir del año 2010.
- ✓ Con el aumento del 10% en la tarifa del impuesto de timbre el gobierno nacional viola también los derechos fundamentales de identificación y nacionalidad, la identidad facilita la integración de las personas dentro de la sociedad, con más sobrecostos en estos trámites nuestros ciudadanos en el mundo pierden el interés en mantener su conexión con el país, no se observa como el aumento de este impuesto fortalece a las instituciones ni el buen servicio que deberían prestar los consulados para los tramites de expedición de visas, pasaportes, actuaciones notariales, documentos de identidad.
- ✓ Si se tiene en cuenta el aumento del dólar en relación al peso colombiano, se sigue perjudicando a quienes en el exterior solicitan servicios gravados con este impuesto, especialmente a los nacionales que se encuentran fuera del país y que aportan a la economía con las divisas que envían desde el exterior.

Con las últimas reformas tributarias se observan aumentos tributarios y cargas fiscales excesivas, para intentar tapar el desmedido gasto público, el despilfarro de una bonanza petrolera mal administrada y el excesivo hueco fiscal dejan en evidencia que la única solución para intentar tapar la problemática económica del país es con el aumento de las cargas impositivas, es por eso que el impuesto de timbre con tendencia a desaparecer por su bajo recaudo fue revivido con un salvavidas del 10 % en su tarifa sin importar o no, que se había establecido con anterioridad eliminarlo de nuestro sistema tributario y además sin tener en cuenta las solicitudes de los colombianos en el exterior quienes piden que este impuesto sea suprimido y así dejen de pagar por uno de los pasaportes más costosos a nivel mundial.

Es de suma importancia reducir los impuestos, bajar las tarifas de los mismos y eliminar aquellos que como el impuesto de timbre entorpecen la celebración de negocios y la constitución de actividades comerciales, de esta forma los colombianos puedan ahorrar, recuperar el poder adquisitivo y lograr que la economía se reactive, una democracia como dice ser la nuestra debe preocuparse por mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos a través de la economía, si se pretende tener un sistema tributario más justo y moderno, deberían tenerse en cuenta los principios tributarios, esto implicaría realizar una reforma fiscal completamente estructural de fondo y de forma, lo que conlleva a realizar una revisión exhaustiva y completa de la estructura tributaria en relación a los impuestos que pagan todos los colombianos, para poder tener un sistema tributario más simplificado, que tenga un control efectivo frente a la evasión, con menos cargas impositivas para que fortalezca la economía nacional.

En diferentes países de nuestro continente existen tributos similares al impuesto de timbre, algunos, al igual que en Colombia son provenientes de la época de la colonia mediante la corona Española, por medio de las diferencias y similitudes se hará un comparativo para establecer si el tributo se sigue conservando como una fuente de recaudo y cuales costumbres se han mantenido a través de la historia en los sistemas tributarios de los países que se toman como ejemplo para referenciar el impuesto

Chile: En Chile el impuesto de timbre es conocido como “impuesto a los actos jurídicos o Impuestos de timbres y estampillas ITE” que está regulado por el Decreto Ley N° 3.475, de 1980, es un tributo que grava todos los documentos o actos que tengan relación con las operaciones de crédito de dinero, tiene tasas fijas y variable dependiendo de la transacción que se realice, entre los documentos más notables se encuentran los pagarés, cuentas de cobranza, letras de cambio, préstamos, descuentos bancarios de letras. (Yañez, 2014)

Diferencias Con El Impuesto De Timbre

- ✓ En Colombia es un impuesto de carácter documental que recae sobre documentos públicos y privados, está exento para títulos valores emitido por establecimientos de crédito con destino a la obtención de recursos, en Chile contrariamente el impuesto de timbres y estampillas grava las operaciones de crédito de dinero y los títulos valores.

Similitudes Con El Impuesto De Timbre

- ✓ Tanto el impuesto de timbre en Colombia como el de timbres y estampillas en Chile han presentado a lo largo de los años modificaciones en su normatividad en relación a las tarifas y por lo tanto han tenido impacto en el recaudo.
- ✓ El impuesto de timbre en Colombia y el impuesto de timbres y estampillas en Chile actúan como instrumentos recaudadores de ingresos tributarios
- ✓ Ambos impuestos tiene exentos al sector financiero

Guatemala: En Guatemala el impuesto de timbre se conoce como Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para protocolos, este papel se utiliza en las notarías especialmente para las escrituras públicas, es un impuesto que se establece para los documentos que contienen actos y contratos estipulados por las leyes de ese país, tiene una tarifa general del 3% y tarifas específicas para diferentes actuaciones. Se han hechos diferentes reformas de tipo fiscal en la que este impuesto ha tenido algunas modificaciones entre ellas la que indica que la administración tributaria se encargara de la fabricación de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos. (Decreto 3792, 2013).

Diferencias Con El Impuesto De Timbre

- ✓ El impuesto de timbre en Colombia no requiere un papel en específico para su uso, es decir que no es una forma impresa, en Guatemala por su parte el papel sellado es un tipo especial de formato de papel que se usa exclusivamente para realizar actos administrativos y judiciales y solo se vende en las notarías, hay dos tipos de papeles: el papel sellado especial para protocolo y el de timbres fiscales que son estampillas que se usan para pagar impuestos pegándolas en los documentos.
- ✓ Las administraciones tributarias de ambos países se encargan de su recaudo y fiscalización pero solo la Súper intendencia de administración tributaria SAP de Guatemala se encarga de la fabricación, custodia, distribución, mantenimiento, existencia, venta y distribución de los timbres fiscales.

Similitudes Con El Impuesto De Timbre

- ✓ Tanto con el impuesto de timbre como el de papel sellado para protocolos están exentas de su pago las universidades.
- ✓ Ambos impuestos son de carácter documental
- ✓ Ambos impuestos son controlados y fiscalizados por las administraciones tributarias de su país

España: El impuesto homólogo de timbres en España se llama Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se trata de un impuesto engorroso porque está dividido en tres impuestos que gravan diferentes obligaciones tributarias:

- **Transmisiones patrimoniales o de bienes:** Las transmisiones patrimoniales consisten en la venta de vehículos, terrenos e incluso el alquiler de una vivienda, haciendo referencia al traspaso de los mismos a sus intervinientes que son el sujeto pasivo que es la persona a la que se le traspasa el bien, y el transmitente que es la persona que cede el bien al sujeto pasivo.
- **Actos Jurídicos Documentados:** Este impuesto grava la legalización de documentos notariales como las escrituras, actas y letras de cambio, actos administrativos como los registros de propiedad y de carácter mercantil como los pagarés cambiarios.
- **Operaciones societarias:** Corresponde a actuaciones de carácter mercantil que involucren el capital de las empresas, es decir que grava la constitución de las mismas, el aumento o disminución del capital con las que fueron creadas y también se encarga de gravar la fusión, escisión y disolución de sociedades. (Real Decreto legislativo 1/1993).

Similitudes Con El Impuesto De Timbre

- ✓ Al igual que el impuesto de timbre, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, grava diferentes actuaciones notariales.

Diferencias Con El Impuesto De Timbre

- ✓ El impuesto de timbre no discrimina por hecho generador mientras que el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados lo divide en tres impuestos.

Nicaragua: En este país existe el impuesto de timbres fiscales-ITF y se encarga de gravar diferentes actuaciones documentales en las que se encuentran el papel sellado que se utiliza para protocolos notariales, escrituras públicas y expedientes judiciales, en efecto el papel sellado se vende por hojas para obligaciones y contratos y por pliegos el papel de protocolo, también se gravan con este impuesto las promesas de contratos, poderes, la acreditación de pagos efectuados al fisco, la autenticación de firmas, el estado civil de las personas, certificados de libertad para inmuebles que se encuentran en el registro público (Ley 453,2003)

Similitudes Con El Impuesto De Timbre

- ✓ Las similitudes entre ambos impuestos se presentan en el carácter documental
- ✓ La mayoría de actuación se realizan en las notarías,

Diferencias Con El Impuesto De Timbre

- ✓ El impuesto de timbre en Colombia no requiere de papeles especiales que se usen para realizar las distintas actuaciones que grava el tributo.
- ✓ El impuesto de timbre no grava certificados que expidan las oficinas e instituciones públicas, en el caso del impuesto de timbres fiscales grava certificaciones que emite la procuraduría general de la nación en Nicaragua.
- ✓ No se gravan con el impuesto de timbre certificados y copias del estado civil a diferencia del impuesto de timbres fiscales que grava certificaciones y constancias.
- ✓ El impuesto de timbre en Colombia tiene una base gravable de 1.5%, el impuesto de timbres fiscales en Nicaragua fija precios en vez de tarifas para las actuaciones que dispone la ley

Los impuestos documentales aun con otros nombres en diferentes países presentan en su naturaleza mucha similitud y también con el impuesto de timbre de Colombia, incluso las denominaciones más común que se utiliza para nombrar a este impuesto son: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos o impuesto de timbre, como podemos observar algunos países siguen utilizando el papel sellado, de acuerdo a los antecedentes históricos estos papeles se empleaba para darle un carácter legal y confiabilidad a trámites judiciales y administrativos, ese carácter de legalidad de los impuestos documentales se sigue manteniendo, aun cuando en la actualidad y no en todos los países se usa un papel con características específicas para ese tipo de diligencias, las diferencias varían y quizás formen parte de la cultura tributaria de cada país, como es gravar todo tipo de certificaciones en el caso de Nicaragua o en Colombia tener en el grupo de las exenciones informes y certificados con fines exclusivos de estadística o control e impuestos y contribuciones a los que se puede acceder gratuitamente por internet, otro punto que llama la atención y que tienen en común los países estudiados es que el recaudo por este impuesto se usa exclusivamente como fuente de financiación del estado, finalmente el impuesto de timbre y sus homólogos son considerados como uno de los impuestos más antiguos en el

continente y el cual no es suprimido de los sistemas fiscales para seguir generando ingresos sin importar si estos son o no significativos.

Impacto positivo y negativo de suprimir el impuesto de timbre del sistema tributario Colombiano

Con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación no se justifica que un sistema tributario que pretende ser moderno siga manteniendo vigente un impuesto anticuado que no ayuda a simplificarlo ni a manejar el procesamiento y tratamiento de la información cuando de trámites y burocracia se trata, con los adelantos tecnológicos no solo se podría evitar los engorrosos trámites administrativos, sino también los excesivos costos para los gravámenes que genera el impuesto de timbre, si se suprime este impuesto se aliviarían las cargas tributarias para los contribuyentes, se estimulan los negocios, las transacciones y la celebración de contratos, se reduciría la cantidad de impuestos, se desestimularía la evasión, la corrupción y las malas prácticas comerciales de los sujetos pasivos del impuesto, se evitaría el ocultamiento de ingresos y también la realización de contratos ficticios, si hablamos de los colombianos en el exterior ellos mejorarían la calidad de vida que tienen en los países donde se encuentran porque se les facilitaría generar negocios que les permitan realizar inversiones, lo que a su vez beneficiaría a la economía nacional con el ingreso de mas divisas, por otra parte con un impuesto menos se abre la posibilidad para que empresarios extranjeros puedan realizar negocios en nuestro país sin que la carga tributaria los consuma, esto ayudaría a reactivar la economía a generar empleo a través de un sistema tributario mucho más moderno que incentive intercambios comerciales.

Desde un punto de vista técnico, la dirección de impuestos y aduanas nacionales -Dian a través de la oficina de estudios económicos ha recomendado suprimir el impuesto porque dificulta el trámite de los negocios, por medio de pruebas diagnósticas determino que el timbre no es un impuesto productivo y que debido a la cantidad de bases gravables y exenciones que maneja resulta administrativamente complicado y dispendioso para los contribuyentes, con el paso del tiempo este impuesto se volvió ineficiente en el recaudo, además de limitante al momento de celebrar contratos.

El impacto negativo de suprimir el impuesto de timbre solo se ocasiona para el gobierno nacional, porque dejaría de recibir ingresos por recaudo para sus arcas, si bien es cierto que el impuesto de timbre es una carga impositiva negativa dentro del sistema tributario para los contribuyentes, estos recursos en teoría se utilizan para sostener el funcionamiento del estado y garantizar que se puedan llevar a cabo las políticas públicas, que por lo general consisten en disminuir la pobreza, la miseria y garantizar la prosperidad en general, el recaudo del impuesto de timbre no tiene utilidad determinada, según el artículo 359 de la constitución nacional se indica que no habrá rentas específicas exceptuando las que están destinadas para inversión social, es innegable que los impuestos son una de las fuentes principales de financiación del estado para percibir ingresos que se utilizaran para su funcionamiento y en suplir las necesidades de la sociedad, es por ello que se debe tener en cuenta que más de la mitad del dinero que gasta el estado es aportada por los contribuyentes que no obtienen beneficios por sus aportes, pero son precisamente ellos quienes deben soportar las altas cargas impositivas y la responsabilidad social de contribuir a la construcción de la sociedad con un sistema fiscal inequitativo, en donde prevalecen los privilegios tributarios, castigando la inversión productiva y la generación de empleo formal, lo que perjudica a la sociedad en general, con impuestos regresivos como el timbre que se cobra a todos los colombianos por igual sin tener en cuenta que la tasa o gravamen impuesta

guarda relación con la capacidad económica de las personas naturales y jurídicas que deben hacerse cargo del impuesto, se genera desigualdad y se violan los principios del sistema tributario, con cada nueva reforma fiscal y aumento de las tarifas de los impuestos se cansa al contribuyente y le hace perder la confianza en el gobierno y sus instituciones, es necesario suprimir el impuesto de timbre por que más allá de obsoleto e ineficiente solo se presta para que el gobierno nacional siga explotando sin necesidad a los contribuyentes con un impuesto documental que no se justifica, porque solo favorece los intereses de recaudo del estado, la corrupción, la evasión y solo propone más cargas económicas.

Cuando un impuesto se elimina del sistema tributario es porque hay estudios que demuestran lo ineficiente que resulta ser para el recaudo y se crea la necesidad de llegar a reformas más profundas que permitan encaminar lo fiscal a la modernidad y por ende a convertir a Colombia en un país en desarrollo, que vaya a la vanguardia de la economía mundial, en teoría resulta fácil pedir que se supriman impuestos, pero en la práctica se deben tener en cuenta algunos factores como reorganizar la estructura del sistema tributario del país para poder determinar quiénes y bajo que conceptos deben pagar o no tributos, si solo existieran los impuestos necesarios, con tarifas que no sean excesivas, con menos exenciones y beneficios tributarios para determinados gremios, con salarios justos y el país no tuviera desigualdades sociales ocasionadas por la corrupción que consume el erario público, la posibilidad que el gobierno nacional ajustara la cantidad de ingresos que recibe por los conceptos de los impuestos aliviando tributariamente a los contribuyentes sería alta, pero para que eso se lograra sería necesario tener primero una economía estable y sin fluctuaciones, a través de una política monetaria donde las tasas de interés sean más bajas ya que esto generaría más inversión y crecimiento económico, no obstante la realidad económica del país es otra, seguramente en dos años tendremos nuevamente una reforma tributaria que quizás pretenda ser estructural como la del 2016 pero sin tener en cuenta los principios tributarios y sin hacer una revisión exhaustiva de la estructura fiscal que en vez de simplificar el sistema eliminando impuestos obsoletos como el de timbre insista en cambiar nuevamente la tarifa general para seguir sosteniendo un impuesto estéril para la sociedad.

Conclusiones

El impuesto de timbre tiene sus orígenes desde la antigüedad remitiéndose a Roma en los tiempos del emperador Justiniano, los antecedentes del impuesto nos llevan a Europa en el siglo XVIII en donde se esparció por todo el continente hasta llegar a España, en la época de la colonia se utilizó este impuesto que se conocía como uso de sellos y de papel sellado, era de carácter obligatorio para los actos oficiales que establecía la corona con el fin de ejercer control fiscal sobre todos sus tierras, financiar su expansión territorial y solventar los gastos que ocasionaba la guerra, con el paso del tiempo la colonia de la nueva granada se independizó de España y al organizarse como republica adoptaron bases en su mayoría del sistema tributario español, los independentistas reorganizaron el sistema de rentas con nuevos impuestos que provenían en su mayoría del comercio exterior y con productos de la región, con el paso del tiempo el impuesto fue cambiando de nombre, sufriendo modificaciones en su normatividad pero manteniendo sus fines de recaudo y legalidad documental. En la actualidad el impuesto de timbre es fijado para todas las actuaciones de carácter documental que se realicen dentro del territorio nacional y en los diferentes consulados donde el país tiene representación, con este impuesto se deja constancia de la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones en los diferentes contratos, documentos públicos o privados que necesiten demostrar su legalidad y veracidad.

El impuesto de timbre se hace a título de retención en la fuente desde el año 1994 con el objeto de asegurar el recaudo por parte de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, por ser un impuesto tan antiguo, en nuestro sistema tributario ha tenido tendencias crecientes de recaudo en sus primeros años, donde ocupaba una de las principales fuentes de ingresos del estado, también debe tenerse en cuenta todas las modificaciones que ha tenido la tarifa general del impuesto en los diferentes gobiernos, de una u otra manera eso influyo para posicionar esta carga impositiva como también los inicios de la industria en el país y las exportaciones que tuvieron lugar en el siglo XIX, sin duda alguna, este impuesto ha ido cayendo en desuso por parte de los contribuyentes y en una época más reciente como la nuestra se aprecia la disminución en el recaudo del impuesto por factores determinantes como el desuso, la evasión y el poco interés de las personas naturales y jurídicas para celebrar contratos legales.

Se observa como en los diferentes países del continente donde se establecieron los impuestos homólogos al de timbre, funcionan exactamente igual en el tema de recaudación, que solo es utilizado para aumentar las arcas de los estados donde se grava el tributo, sin un fin diferente a ese, por lo general, las actuaciones a las que se grava el impuesto son de tipo general, exceptuando a España que individualizo en tres contenido los diferentes tramites por venta de bienes, actos jurídicos y transacciones mercantiles, pero al igual que en Colombia la utilización del impuesto se volvió dispendiosa para los contribuyentes y las administraciones fiscales porque dificulta la gestión comercial que se va a tramitar por la cantidad de tarifas y conceptos establecidos por timbre.

Dentro de los aspectos positivos y negativos del impuesto de timbre está el hecho que muchas veces se ha buscado la forma de eliminarlo del sistema tributario por diferentes razones que han sido justificadas con estudios técnicos, entre ellas, porque no facilita el curso positivo al momento de realizar negocios, administrativamente resulta confuso debido al uso de las diferentes tasas y exenciones que posee, tanto para los agentes de retención como para los mismos contribuyentes, la misma entidad que administra el recaudo del impuesto-Dian, recomienda suprimirlo especialmente

por la disminución del monto del recaudo, además de considerarlo ineficiente y poco productivo para los ingresos fiscales del país, asimismo de alejar al sistema tributario de la modernidad, si se tienen en cuenta el grupo de contribuyentes conformado por los colombianos en el exterior también son una población afectada por este impuesto ya que gracias a él tienen uno de los pasaportes más costosos a nivel mundial, ya sea al momento de solicitar su expedición o renovación, es normal que los impuestos generen molestias pero es injusto que ocasionen desigualdades y vulneren precisamente derechos fundamentales cuando se exige el pago a la banca y diplomáticos que cuentan con los recursos suficientes para hacerse cargo de la obligación y oprime a personas de menos recursos con elevados costos al momento de realizar trámites de carácter documental, son más los aspectos positivos que generaría la eliminación del impuesto ya que el único afectado al suprimirlo serían los ingresos del estado.

BIBLIOGRAFIA

- Asamblea nacional de la republica de Nicaragua (29 de diciembre de 2003) ley de equidad fiscal. Título V. [Ley 453 de 2003]. Gaceta No. 82 Recuperado de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaca87dac762406257265005d21f7/1d44c9e4df2874500625721200695af9?OpenDocument>
- Congreso de la república de Guatemala (27 agosto 1992) Reglamento de la ley del impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos (Decreto 3792 de 1992) Recuperado de https://www.rgp.org.gt/docs/legislacion_registral/Reglamento%20de%20la%20Ley%20del%20Impuesto%20de%20Timbres%20Fiscales%20y%20de%20.pdf
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 359 [Título 12]. 2da Ed. Legis.
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 363 [Título 12]. 2da Ed. Legis.
- (Estatuto Tributario, 2016, pág. 846)
- Dian. (2017). Estadística de los recaudos de los tributos administrados por la Dian. Recuperado de http://www.dian.gov.co/dian/14cifrasgestion.nsf/pages/Recaudo_tributos_dian?OpenDocument
- Dian. (2017). Impuesto de timbre se ajustó en un 10% (3). Recuperado de http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2017/003_Comunicado_de_prensa_110_12017.pdf
- Dian. (2007). Generalidades del impuesto de timbre en Colombia (Documento web 022). Recuperado de <http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Estudios/Generalidades-del-Impuesto-de-Timbre-en-Colombia.pdf>
- Pino, C.E. (2011) Principios Normativos de los tributos. Consultame co. Recuperado de <https://www.consultame.co/index.php/articulos/aspectos-contables-y-tributarios/aspectos-tributarios/procedimiento-tributario/488-principios-normativos-de-los-tributos>
- Velandia, F. (Ed.). (2010). Estatuto Tributario. Bogotá: Legis editores S.A.
- Yáñez, H. J. (2014). Impuesto de timbres y estampillas. Revista de estudios Tributarios. Recuperado de <http://www.revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/viewFile/40776/42332>

ANEXOS

Anexo A. Artículo 525 Estatuto Tributario, Actuaciones y documentos exentos del impuesto de timbre

ACTUACIONES Y DOCUMENTOS EXENTOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE.
Art. 530. Se encuentran exentos del impuesto de timbre.
Están exentos del impuesto:
1. Los títulos valores emitido por establecimientos de crédito con destino a la obtención de recursos.
2. Los títulos valores nominativos emitidos por intermediarios financieros que no sean establecimientos de crédito pero estén sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con destino a la captación de recursos entre el público.
3. Los certificados de inversión emitidos por sociedades anónimas administradoras de inversión y los certificados de participación en los fondos de inversión expedidos por corporaciones financieras.
4. Los títulos de capitalización nominativos emitidos por las entidades autorizadas para ello y sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.
5. Las acciones suscritas en el acta de constitución de las sociedades anónimas o en comandita por acciones.
6. *Modificado* Las acciones, los bonos, los papeles comerciales con vencimiento inferior a un (1) año autorizado por la Superintendencia de Valores.
7. La cesión o el endoso de los títulos de acciones y bonos a que se refiere el numeral anterior.
8. Las facturas cambiarias, siempre que el comprador y el vendedor o el transportador y el remitente o cargador, según el caso, y su establecimiento se encuentren matriculados en la Cámara de Comercio.
9. El endoso de títulos valores y los documentos que se otorguen con el único propósito de precisar las condiciones de la negociación, tales como aquellos que se efectúan en desarrollo de operaciones de venta de cartera, reporto, carrusel, opciones y futuros.
10. La prórroga de los títulos valores cuando no impliquen novación.
11. Los cheques girados por entidades de Derecho Público.
12. Las cartas de crédito sobre el exterior.
13. Los contratos de venta a plazos de valores negociables en bolsa, por el sistema de cuotas periódicas, con o sin amortizaciones por medio de sorteos, autorizados por la Superintendencia Bancaria.
14. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades estatales.
15. Los documentos suscritos con el Banco de la República por los fondos ganaderos y el Instituto de Crédito Educativo para utilizar cupos ordinarios, extraordinarios o especiales de crédito. Igualmente, los documentos en que se hagan constar operaciones de crédito entre el Banco de la República y los establecimientos de crédito o entre estos últimos.
16. Los contratos celebrados por los fondos ganaderos con particulares.
17. Los acuerdos celebrados entre acreedores y deudores de un establecimiento, con intervención de la Superintendencia Bancaria cuando éste se halle en posesión de dicho establecimiento.
18. Los contratos y manifiestos de exportación de productos que reciban el certificado de abono tributario.
19. Los contratos de cuenta corriente bancaria.
20. Los comprobantes o certificados de depósito a término de los establecimientos de crédito.
21. La apertura de tarjetas de crédito.
22. Los contratos de promesa de compra - venta de inmuebles.
23. Las escrituras otorgadas por el Instituto de Crédito Territorial en lo concerniente a la adquisición de vivienda y las del Fondo Nacional del Ahorro con sus afiliados, también para lo relativo a la vivienda.
24. El otorgamiento, la autorización y el registro de cualquier escritura pública de compraventa o de hipoteca de una vivienda de interés social de que trata la Ley 9 de 1989 .
25. Las resoluciones de adjudicación de tierras a título gratuito, hechas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
26. Los contratos de prenda o garantía hipotecaria abiertas.
27. Los contratos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial de pasajeros y de carga.
28. Las pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos.

29. La matrícula de los comerciantes y establecimientos de comercio y la renovación de tales matrículas en el registro mercantil.
30. Los pasaportes oficiales de los funcionarios cuando viajen en comisión oficial, con la presentación previa de la autorización del Gobierno.
31. La expedición y revalidación de pasaportes de colombianos que no estén en capacidad de pagar el impuesto, siempre que la exención se conceda por la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo concepto favorable de la División Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.
32. La visa de inmigrantes autorizada por organismos competentes y otorgada con los auspicios del Comité Internacional de Migraciones Europeas (CIME).
33. Los pasaportes de trabajadores manuales, esto es, de obreros, choferes, agricultores asalariados y personas que presten servicio doméstico, residentes en Venezuela, Ecuador y Panamá.
34. Los pasaportes diplomáticos.
35. La carta de naturalización del cónyuge del colombiano por nacimiento.
36. Los certificados y las copias sobre el estado civil.
37. Los contratos de trabajo y las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.
38. Los siguientes certificados:
a. De salud o de vacunación.
b. Las licencias o certificados de idoneidad para ejercer cualquier profesión.
c. Los certificados de idoneidad y los títulos o diplomas que se expidan en estudios secundarios, universitarios, técnicos o comerciales, y
d. Las actas de inscripción de profesionales o técnicos en las oficinas públicas.
39. Las autenticaciones de los certificados de estudio que expidan los establecimientos de enseñanza en el exterior.
40. El reconocimiento de personería jurídica a sindicatos de trabajadores, cooperativas, juntas de acción comunal; y de los clubes deportivos no profesionales.
41. Los certificados sobre existencia de fondos mutuos de inversión o acerca de su representante legal.
42. Los contratos accesorios, las cláusulas penales y los pactos de arras que consten en el documento del contrato principal.
43. Los contratos de depósito de ahorros en pesos corrientes y en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC) y los documentos que se originen en ellos.
44. La factura a que se refiere el artículo 944 del Código de Comercio, el vale y la cuenta de cobro.
45. Los instrumentos para garantizar el manejo de bienes de las entidades de Derecho Público por funcionarios oficiales.
46. Las actuaciones que adelanten los miembros de la fuerza pública en campaña y los documentos que otorguen estas mismas personas en dicha circunstancia.
47. Los duplicados de todo escrito sujeto al impuesto de timbre en los cuales oficialmente conste haberse pagado el impuesto correspondiente al original.
48. Los documentos de identificación personal o los relativos a expediciones, copias o renovaciones de aquellos.
49. Los informes y certificados con fines exclusivos de estadística o control e impuestos y contribuciones.
50. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en relación al impuesto no cedido a entidades territoriales.
51. **Modificado- Los documentos privados mediante los cuales se acuerde la exportación de bienes de producción nacional y de servicios.
52. Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta.
53. La refinanciación, la modificación de plazos como consecuencia de cambios en los sistemas de amortización y el cambio de denominación de obligaciones financieras de carácter hipotecario destinadas a la financiación de vivienda.
54. *** Adicionado- Los pagarés que instrumenten cartera hipotecaria.
55. ***Adicionado- Los documentos que instrumentan la cesión de activos, pasivos y contratos que suscriban las entidades financieras públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o la cesión de uno o varios de los activos, pasivos o contratos conforme a las normas del Código de Comercio. Para efectos de este numeral, se entiende por entidades financieras públicas aquellas en las cuales la participación del capital público es superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social.
56. ***-Adicionado- Los títulos y demás documentos que se originen o deriven directamente de las operaciones de compra de cartera hipotecaria, su titularización y la colocación de los títulos correspondientes a los que se refiere la Ley 546 de 1999 .